



MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA Y APRUEBA
DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 OCT. 2015

R. EX Nº **2705** -----

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Sur, Las Plailas, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa, Caleta Totalillo Sur, IV Región, C.I. SUBPESCA Nº 10.157, de fecha 26 de agosto de 2015, visado por Las Araucarias Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 247/2015, de fecha 25 de septiembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 109 de 2001, los Decretos Exentos Nº 256 de 2004 y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1611 y Nº 2559, ambas de 2001, Nº 1971 y Nº 2513, ambas de 2002, Nº 2223 de 2003, Nº 1757 y Nº 2796, ambas de 2004, Nº 3128 de 2005, Nº 647 y Nº 2394, ambas de 2006, Nº 1326, Nº 3302 y Nº 3533, todas de 2007, Nº 2145 de 2008, Nº 2283 de 2009, Nº 556 y Nº 2652, ambas de 2010, Nº 98 y Nº 2082, ambas de 2011, Nº 2133 de 2012, Nº 221 y Nº 680, ambas de 2013, Nº 85 y Nº 2071, ambas de 2014 y Nº 2085 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Nº 2559 de 2001, modificada mediante las Resoluciones Exentas Nº 2652 de 2010 y Nº 2071 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Totalillo Sur, Las Plailas, IV Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 1) del D.S. Nº 109 de 2001, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento Nº 256 de 2004 y el artículo 4º literal a) del Decreto Exento Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, y e) huiro negro **Lessonia spicata**."

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Totalillo Sur, Las Plailas, IV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa, Caleta Totalillo Sur, IV Región, R.U.T. N° 65.075.060-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1351, con domicilio en Caleta Totalillo Sur, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 247/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.906 individuos (3.982 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 38.449 individuos (3.506 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 56.736 individuos (8.107 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 1.031 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- e) 83,05 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluyendo el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 247/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 109 de 2001, modificado mediante los Decretos Exentos N° 256 de 2004 y N°338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 247 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

